

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, de fecha 10-05-2016, repertorio 6013, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO JUDICIAL DE SANTIAGO

Firmado electrónicamente con fecha 5 de diciembre de 2025 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_15YC0G-W318761**





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

1

REPERTORIO Nº 6.013-2016.-

Jca.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

LADER ENERGY CHILE SpA"

En Santiago, República de Chile, a diez de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí **JORGE RODRIGO SCHWENKE ZUÑIGA** Abogado, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto doscientos sesenta guión dos mil dieciséis, de fecha tres de mayo del año en curso, Comparecen, don **HORACIO JAVIER VÁSQUEZ MENA**, chileno, quien declara ser soltero, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad número quince millones novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres guión dos, don **ANDRÉS PABLO VÁSQUEZ MENA**, chileno, quien declara ser soltero, diseñador gráfico, Cédula de Identidad número diecisiete millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos quince guión ocho, y don **RODRIGO CRISTIAN VÁSQUEZ MENA**, chileno, quien declara ser soltero, actor, Cédula de Identidad número dieciséis millones cien mil doscientos setenta y tres guión nueve, todos domiciliados en calle Quebrada Verde número dieciocho mil ciento cincuenta, comuna de Lo Barnechea; mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: Que constituyen, por el presente instrumento, una Sociedad por Acciones, SpA, la que se regirá por los estatutos que más adelante se establecen y en su silencio por los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

2

supletoriamente en todo lo que no se contraponga con su naturaleza, por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis en lo que se refiere a las sociedades anónimas. **TÍTULO PRIMERO Nombre, Domicilio, Duración y Objeto Artículo Primero:** La sociedad por acciones que se constituye se denominará **LADER ENERGY CHILE SpA**, la que será su razón social, pudiendo también funcionar con el nombre de fantasía "**LADER ENERGY CHILE SpA**". **Artículo Segundo:** El domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otros lugares, dentro del país o en el extranjero. **Artículo Tercero:** La sociedad tendrá duración indefinida. **Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá como objeto: El desarrollo integral de proyectos de energías renovables, por cuenta propia o de terceros, particularmente proyectos de energía solar fotovoltaica y energía solar térmica, de Biomasa y Biogás, centrales hicroeléctricas de pasada, de energía eólica en todas sus fases, desde la promoción o desarrollo hasta el inicio o el término de la construcción como asimismo la explotación, operación y mantenimiento de las referidas plantas. La fabricación, distribución, comercialización, su intermediación, diseño y ejecución y venta de parte o la totalidad de los componentes de instalaciones de esas plantas. Estudios de todo tipo de desarrollo de perfil, prefactibilidad y factibilidad técnica y económica, ingeniería conceptual, ingeniería básica, ingeniería de detalle, estructuración financiera y de capital, para la correcta construcción, explotación, operación y mantenimiento de las plantas indicadas. Comprende también el desarrollo de estudios ambientales y tramitación hasta la obtención del permiso ambiental, incluyendo la Declaración de Impacto Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental para los fines referidos; la tramitación y obtención de todos los permisos necesarios. La participación en sociedades cuyo objeto principal sea la generación de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_15YC0G-W318761**

COPIA CERTIFICADA



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

3

energía eléctrica y de energía térmica para su comercialización como asimismo la participación en sociedades cuyo objeto principal sea la compra y venta de proyectos en fase inicial, intermedia y llave en mano, tales como las citadas plantas de energía solar fotovoltaica, plantas de energía solar térmica, plantas de Biomasa, plantas de Biogás, centrales hidroeléctricas de pasada y plantas de energía eólica. Todo tipo de operaciones industriales, comerciales o financieras, mobiliarias, inmobiliarias que puedan estar relacionadas directa e indirectamente con el objeto social y/o cualquier otro similar o relacionadas, en particular, la adquisición y enajenación de terrenos, edificios, posesión, explotación y alquiler de dichos bienes y su venta en todo o parte. La gestión y administración de títulos o valores en Chile y en el extranjero con el fin de participar en empresas vinculadas con los giros energéticos indicados, dirigirlos y gestionarlos. Y en general, cualquier otro fin relacionado con el desarrollo de plantas de energía solar fotovoltaica, plantas de energía solar térmica, plantas de Biomasa, plantas de Biogás, centrales hidroeléctricas de pasada y plantas de energía eólica y todas las operaciones financieras, comerciales e industriales, mobiliarias e inmobiliarias, que estén directa e indirectamente relacionadas en su totalidad o en parte con el objeto social mencionado anteriormente y que vayan en su prosecución. **TÍTULO SEGUNDO Capital y Acciones**
Artículo Quinto: El capital social es la suma de tres millones de pesos, y estará dividido en tres mil acciones nominativas, las que serán emitidas sin imprimir las láminas físicas correspondientes a dichos títulos. Dicho capital se suscribe y paga de la manera como se expresa en el artículo segundo transitorio de esta escritura. Las acciones no pagadas totalmente no gozarán de derecho alguno. **Artículo Sexto:** El accionista que desee enajenar todas o algunas de sus acciones deberá ofrecerlas preferentemente, mediante carta certificada, a los demás accionistas a

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_15YC0G-W318761**



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

4

prorrata de las acciones que tengan inscritas en el Registro de Accionistas que más adelante se señala, indicando el precio, condiciones y forma de pago. El ofrecimiento deberá hacerse a través de la Administración de la sociedad, quien comunicará por escrito la oferta a los demás accionistas, teniendo éstos un plazo de treinta días corridos para responder, también por escrito, manifestando su interés por adquirir las acciones que les correspondan, o la cantidad por la que se interesen, que podrá incluso ser mayor considerando el eventual desinterés de otros accionistas por adquirir las de su oferta. Sólo a falta de interés de los accionistas podrán ofrecerse las acciones a terceras personas, y sólo en precios y condiciones que no podrán ser más beneficiosas que aquellas contenidas en la oferta a los demás accionistas. La Administración de la sociedad no podrá inscribir transferencias de acciones que no hayan cumplido con los trámites expresados. **Artículo Séptimo:** La sociedad llevará un registro denominado "Registro de Accionistas", en el cual se deberá anotar el nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. En este registro, además, se anotarán la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos del dominio que se constituyan o afecten a las acciones. Por último, en caso de que algún accionista transfiera todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en este Registro. **TÍTULO TERCERO Administración y Fiscalización** **Artículo Octavo:** La sociedad será administrada por un Gerente General designado por la Junta de Accionistas, quien permanecerá en el cargo mientras cuenta con la confianza de la señalada Junta. **Artículo Noveno:** La remuneración de la administración será acordada por la Junta de Accionistas. **Artículo Décimo:** El gerente

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_15YC0G-W318761**



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

5

general de la sociedad la representara judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna en cuanto a sus facultades de administración y disposición de bienes, salvo aquellas propias de la Junta de Accionistas, pudiendo conferir mandatos y delegar sus facultades. **Artículo**

Undécimo: La fiscalización de la administración estará a cargo de un Inspector de cuenta y/o Auditor Externo. Los Auditores Externos o Inspectores de cuenta, serán designados por la Junta de Accionistas.

TÍTULO CUARTO Junta de Accionistas Artículo Duodécimo: Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año para tratar las materias de su competencia y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Éstas podrán también conocer y pronunciarse respecto de materias propias de la Junta Ordinaria, siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, salvo los casos en que la ley o los Estatutos exijan un quórum mayor. Se dejará testimonio de las deliberaciones y acuerdos de la respectiva Junta en un libro de actas que será firmado por los accionistas que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Cada acta se entenderá aprobada desde que se hubiere firmado por todos los accionistas asistentes a la misma o por quienes fueren designados para tal efecto. Con todo no será necesario realizar la Junta en caso de que concurran todos los accionistas al otorgamiento de la respectiva escritura pública o instrumento privado protocolizado en que conste el acuerdo respectivo.

Artículo Décimo Tercero: Son materias de conocimiento de las Juntas Ordinarias las siguientes: a] El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuenta y/o auditores externos en su

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



caso; b] La aprobación o rechazo del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por la administración; c] La distribución de utilidades de cada ejercicio, y en especial el reparto de dividendos; d] La elección, reemplazo o revocación de los liquidadores, y fiscalizadores de la administración, y e] En general cualquier materia de interés social que la ley o los Estatutos no haya reservado expresamente como competencia de la Junta Extraordinaria de Accionistas. **Artículo Décimo Cuarto:** Son materias de las Juntas Extraordinarias las siguientes: a] la disolución de la sociedad; b] la transformación de la sociedad y la reforma de los estatutos; c] La celebración de contratos de promesa de compraventa de inmuebles; d] La celebración de promesas de compraventa de bienes muebles corporales o incorporeales muebles que tengan un valor superior a las doscientas Unidades de Fomento; e] La compra, venta, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; f] Dar bienes en hipoteca, sea con cláusula de garantía general o específica, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; g] La fusión de la sociedad con otra, a enajenación del veinte por ciento del activo fijo y/o pasivo de la sociedad de la sociedad, o del total de su activo; h] Acordar aumentos y disminuciones de capital; i] Otorgar garantías reales y/o personales, sea a favor de la sociedad o de terceros; j] Crear Filiales y sociedades coligadas, y k] Designar al Gerente General de la sociedad. **Artículo Décimo Quinto:** Las juntas de accionistas serán convocadas por el Gerente General de la sociedad. El Gerente General deberá convocar: a] A Junta Ordinaria a efectuarse dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance; b] A Junta Extraordinaria siempre que los intereses de la sociedad lo justifiquen; c] Cuando así lo solicite algún accionista que represente, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresándose en la solicitud el asunto a tratar en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761

COPIA CERTIFICADA



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

7

ella. **Artículo Décimo Sexto:** La citación para la realización de las Juntas de Accionistas se hará mediante envío de carta certificada al domicilio registrado de los accionistas en el Registro de Accionistas. Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda con las que se encuentren presentes o representadas. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de la citación. **Artículo Décimo Séptimo:** Solamente podrán participar en las juntas y ejercer su derecho de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad al quinto día hábil anterior a aquél en haya de celebrarse la respectiva junta de accionistas. El Gerente General que no presente la calidad de accionista podrá participar con derecho a voz. **TÍTULO QUINTO.- Balance y distribución de utilidades.- Artículo Décimo Octavo:** La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Noveno:** La Junta de Accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de fondos que decida. **Artículo Vigésimo:** La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiera pérdidas acumuladas de ejercicio de años fiscales anteriores. Salvo acuerdo en contrario de la Junta de Accionistas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. **TÍTULO SEXTO.- Disolución, Liquidación y Arbitraje.- Artículo Vigésimo Primero:** La sociedad se disolverá por las causas que señala la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Sin embargo, la reunión de todas las acciones en un solo accionista no constituirá causal de

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



disolución. Disuelta la sociedad por las causales legales, su liquidación se hará conforme a las normas de los artículos ciento diez y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las dificultades que se produzcan entre la sociedad y sus accionistas, o entre éstos en su calidad de tales, o entre los accionistas y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo. En caso de que este acuerdo no existiese su designación deberá ser efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, debiendo siempre tener la calidad de arbitrador, contra cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. **TITULO SÉPTIMO.-**

Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero Transitorio: Los constituyentes de la sociedad designa como primer Gerente General provisional a don Horacio Javier Vásquez Mena, cédula de identidad número quince millones novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres guión dos, para que individualmente y anteponiendo a su firma a la razón social, represente y obligue a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad, servicio o institución, bancos, fundaciones o corporaciones de derecho público o privado, con las más amplias facultades que en derecho se requiera, en especial con las siguientes facultades: Comprar, vender, permutar, dar en pago, aportar, adquirir y enajenar a cualquier título o causa toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles e incorporeales, acciones, bonos, efectos de comercio y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Dar y recibir bienes en hipoteca, sea para caucionar obligaciones propias o de terceros. Dar y recibir bienes en prenda, sea para caucionar obligaciones propias o de terceros. Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la

COPIA CERTIFICADA



20160429104336



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

9

sociedad, a cualquier título o causa, y dar recibos y cancelaciones. Gravar bienes con derecho de uso, usufructo, habitación; constituir prohibiciones voluntarias o legales, servidumbres, activas y pasivas; obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza; reclamar de expropiaciones o aceptarlas, y fijar precios e indemnizaciones. Constituir o ingresar en sociedades de cualquier naturaleza que sean, pudiendo modificar tales contratos y ejercer todos los derechos de socio, accionista o partícipe que correspondan. Otorgar, aceptar, posponer, limitar, dividir, substituir, cancelar y alzar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Adquirir y ceder créditos y derechos, fijando precios y condiciones, y pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva y convenir las cláusulas penales y multas. Celebrar contratos de arrendamiento, anticresis, secuestro, seguro, de transporte, de trabajo, de mandato, de comodato, de mutuo, de operaciones de crédito en dinero, de depósito, de transacción, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de asociación o de cuentas en participación, de correduría, de cuenta corriente, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos que de tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; modificar dichos contratos y terminarlos, sin limitaciones y desahuciar cualquier otro contrato que la sociedad hubiere celebrado y, en general, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, incluso caucionando toda clase de obligaciones y constituyendo a la sociedad en codeudora solidaria o como fiadora o como deudora solidaria a la vez, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad. Novar. Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos. Representar a la sociedad ante bancos comerciales o extranjeros, particulares o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761

COPIA CERTIFICADA



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

10

estatales, con las más amplias facultades, pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y de depósitos, girar y sobregirar sobre dichas cuentas; aprobar y rechazar los saldos; retirar talonarios de cheques; depositar, girar, sobregirar, descontar, cancelar, aceptar, reaceptar, prorrogar, suscribir, endosar a cualquier título, incluso en propiedad, negociar, novar, avalar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas pagarés y cualquier otro efecto de comercio o documento, sea nominativo, a la orden o al portador. Contratar préstamos, sobregiros o mutuos, sean en cuenta corriente ordinaria o especial, o como crédito simple, documentario, hipotecario, o en cuentas especiales o avances contra aceptación, o en cualquier otra forma. Comprar, vender, negociar, acciones, bonos, pagarés y cualquier otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o particulares, fijando precios y condiciones. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos. Colocar y retirar dinero en depósito, a la vista, condicional o a plazo; colocar y retirar valores en depósito, custodia o garantía. Abrir cuentas de ahorro o de inversión, sean o no reajustables. Retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos marítimos, facturas y otros documentos de comercio en general. Abrir, contratar, transferir y negociar créditos y acreditivos, en moneda nacional o extranjera, sean simples, rotativos o documentarios. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; realizar toda clase de operaciones de importación y exportación de bienes y representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la República u otras autoridades en relación con las importaciones y exportaciones y comercio exterior en general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, declaraciones juradas,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_15YC0G-W318761**



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

11

cartas explicativas, y suscribir toda documentación que fuera requerida por el Banco Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; en general, realizar todos los actos y contratos necesarios para las actuaciones que fueren conducentes al perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos precedentemente indicados; Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, celebrar finiquitos. Entregar y retirar en oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y empresas de transporte, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas o encomiendas y demás piezas postales. Representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquiera otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, y el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueran necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido como representante autorizado de la Sociedad. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa de la Sociedad como se señala en el inciso final del Artículo nueve del Código Tributario. Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden reproducidas una a una, en especial, aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_15YC0G-W318761



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros las facultades de designar abogados patrocinantes, y de conferir poderes judiciales. Podrá delegar este mandato en todo o en parte y revocar esas delegaciones, conferir mandatos generales y especiales, quedando expresamente facultada para autocontratar. **Artículo segundo transitorio:** El capital social, según se establece en el artículo quinto del presente estatuto, es la suma de tres millones de pesos, dividido en tres mil acciones nominativas, que se paga y suscribe de la siguiente forma: a.- Don Horacio Javier Vásquez Mena paga la suma de dos millones setecientos mil de pesos correspondiente a dos mil setecientas acciones equivalente al noventa por ciento del capital social. b.- Don Andrés Pablo Vásquez Mena paga la suma de ciento cincuenta mil de pesos correspondiente a ciento cincuenta acciones equivalente al cinco por ciento del capital social. c.- Don Rodrigo Cristian Vásquez Mena paga la suma de ciento cincuenta mil pesos correspondiente a ciento cincuenta acciones equivalente al cinco por ciento del capital social. En consecuencia, se encuentra pagada e integrada la suma de tres millones de pesos equivalentes al total de las acciones suscritas, sumas que se enteran en la caja social. **Artículo tercero transitorio:** Se faculta al portador de un extracto autorizado de la presente escritura para requerir su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la publicación en el Diario Oficial, y para efectuar los demás trámites necesarios para las inscripciones y anotaciones que sean pertinentes. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar. **Artículo cuarto transitorio:** Se otorga poder a don Horacio Vásquez Mena cédula de identidad número quince millones novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres y uno guión dos, para que realice minutas, escrituras destinadas a corregir o complementar el presente acto constitutivo, así como de su extracto, con

COPIA CERTIFICADA



20160429104336



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
E-mail juancarlos@notariasantos.cl
SANTIAGO DE CHILE

13

el fin de subsanar cualquier omisión u error, de tal forma de permitir la adecuada y completa tramitación. Escritura en base a minuta redactada por el abogado don Armando Jaramillo Hamuy. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, conjuntamente con la Ministro de Fe que Autoriza. Se da Copia. Doy Fe.-



HORACIO JAVIER VÁSQUEZ MENA

C.I. número 15.760.253-2



ANDRÉS PABLO VÁSQUEZ MENA

C.I. número 17.404.615-8



RODRIGO CRISTIAN VÁSQUEZ MENA

C.I. número 16100273-9



COPIA CERTIFICADA



20160429104336

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

APROBADO

Por Dnaranjo fecha 15:10 , 04/12/2025